ción Pública de lo solicitado en la demanda; sin hacer expresa

imposición de costas,

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.— José Maria Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 2 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretatio, Utrera Molina.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de dictembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de

Ilmo, Sr.: Hablendo recaído resolución firme en 3 de octu-bre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Huelva, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice

lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Huelva, debemos declarar y declaramo válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida, dictada el treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis por la Dirección General de Trabajo, así como el acta levantada al mismo por el Inspector de Trabajo de la Provincial el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, con unos descubiertos por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral que con los recargos procedentes ascienden a la cantidad total de veintiún míl seiscientas catorce pesetas con once céntimos, por la empleada en aquél Teresa Heredia Pavía, durante el período que se expresa, de cuya cantidad debera satisfacer la Entidad recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.

te; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Maria Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernandez.—Luis José María Cordero.—J Bermúdez.—Rubricados.»

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. para sir Contenimento y efectos. Madrid, 3 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recalda en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos, S. A.v.

Ilmo. Sr.; Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos, Sociedad Anonima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Campomanes Hermanos, S. A.», domicilidad en Madrid, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, sobre liquidación de cuotas de la Mutualidad Laboral de las Minas de Carbón de Antracita correspondientes a los productores que enumera por el primer trimestre del año mil novecientos sesenta y cinco, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho, así como la sanción del veinte por ciento impuesta por el supuesto retraso en la cotización que se anula, cuyas cantidades serán devueltas a la Empresa recurrente en cuanto proceda como sobrante de la sanción y liquidación anulada; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa". lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo,—Enrique Medina,—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de diejembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Previsión Nacional, S. A.n.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de octu-bre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Previsión Nacional, S. A.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «La Previsión Nacional. S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que clasificó laboralmente a don Fulgencio Vigil Garcia, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal resolución, que quedará sin efecto legal, reservando a los interesados sus derechos a ventilar ante la jurisdicción competente las diferencias sobre la situación profesional de don Fulgencio Vigil; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Caldentey Cavero y dos más, como Interventores de la suspensión de pagos de la En-tidad «Establecimientos y Vidrieras Llofriu, Sociedad Anonima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesta contra este Departamento por don José Caldentey Cavero y Cos más, como Interventores de la suspensión de pagos de la Entidad «Establecimientos y Vidrieras Llofriu, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, deducido contra Orden del Ministro de Trabajo de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y seis sobre rescisión de contratos de trabajo y otros extremos respecto a trabajadores de la Empresa "Establecimientos y Vidrieras Llofriu, S. A.», debemos declarar, como declaramos, la nulidad de actuaciones a fin de que a mencionada Empresa o a sus representantes legales el estar la misma en suspensión de pagos se les notifique en forma, con todos los requisitos legales, tanto dicha resolución ministerial como la del Delegado provincial del Trabajo de Palma de Mallorca de veintitrés de julio de igual año, sobre expediente de crisis laboral de referida Empresa, para que puedan interponer los recursos de reposición o alzada que en sus respectivos casos son perinentes y los cuales no fueron indicados a aquélla. No se hace expresa imposición de costas. sición de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.— José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,
Utrera Molina.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», y 44 más.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de septiembre de 1970, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios del Doctor Esteve S. A.», y 44 más,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

lo que sigue: